



**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES NEIVA HUILA
cml06nei@cendoj.ramajudicial.gov.co**

Neiva, veintinueve (29) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Demandante : AMELIA MARTINEZ HERNANDEZ
Demandado : MARIA CONSUELO JIMENEZ HENAO
Radicación : 2021-00745

Revisado minuciosamente el expediente se advierte que la ejecutada, a través de apoderada judicial, allegó excepción previa que denominó “De Incompetencia”, y posteriormente allegó contestación de demanda.

Este despacho judicial a través de proveído adiado 15 de septiembre de 2022, ordenó que se corriera traslado de la excepción previa por secretaría en las formas señaladas en los artículos 101 y 110 del C.G.P., lo cual se realizó el día seis (6) de octubre pasado.

Inadvirtió este despacho judicial, que el artículo 442 del C.G.P., establece que tratándose de procesos ejecutivos “*el beneficio de excusión y los hechos que configuren excepciones previas deberán alegarse mediante reposición contra el mandamiento de pago*”, circunstancia que a todas luces no ocurrió el presente caso, toda vez que lo que la ejecutada impetró fue una excepción previa como si se tratara de un proceso declarativo, y en momento alguno interpuso reposición contra el mandamiento de pago dictado en su contra.

Por lo anterior, como quiera que frente a un yerro mal puede continuarse en él, se dejará sin efecto el traslado de excepción previa del (6) de octubre de 2022 realizado por secretaría, para en su lugar proceder a rechazar de plano la misma, toda vez que el planteamiento de dicha excepción se aparta de la normatividad procesal vigente, tratándose de procesos ejecutivos, esto con base en el control de legalidad dispuesto en el artículo 132 del C.G.P. y en concordancia con el artículo 442 del C.G.P.

En mérito de lo expuesto se,

RESUELVE

1º.- DEJAR SIN EFECTO el traslado de excepción previa del (6) de octubre de 2022 realizado por secretaría, para en su lugar proceder a rechazar de plano la misma, esta es la denominada “De Incompetencia” formulada por la apoderada de la parte ejecutada, conforme lo expuesto en la parte motiva.

2º.- En firme este proveído, pasen inmediatamente las diligencias por secretaría al despacho, con el fin de fijar nueva fecha para adelantar la audiencia de instrucción y juzgamiento, de conformidad con el proveído de pruebas previamente decretado.

NOTIFIQUESE,

**JUAN PABLO RODRÍGUEZ SÁNCHEZ
JUEZ**



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES NEIVA HUILA**
cml06nei@cendoj.ramajudicial.gov.co